



FECHA:	Once (11) de Agosto de 2021.
--------	---------------------------------

RADICACIÓN	88001-3103-002-2019-00094-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL
DEMANDADOS	PABLO ENRIQUE BERNAL SANTA MARÍA Y DORIS CECILIA GÓMEZ ARCHBOLD.

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole de la solicitud de terminación por pago allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante correo electrónico del 09 de Agosto de 2021.

PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.


JORDAN MAXIMILIANO NEWBALL LÓPEZ
SECRETARIO AD-HOC



San Andrés, Isla, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado	88001-3103-002-2019-00094-00
Demandante	FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. - CAVIPETROL
Demandados	PABLO ENRIQUE BERNAL SANTA MARÍA Y DORIS CECILIA GÓMEZ ARCHBOLD.
Auto de sustanciación No.	071-2021

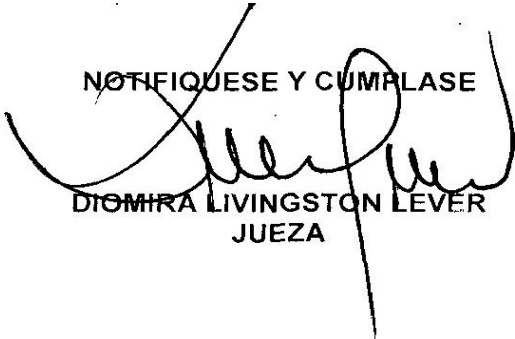
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, una vez analizada la petición arrimada a las foliaturas por el mandatario del extremo activo, orientada a que se disponga “...La terminación del proceso por pago de la mora de la obligación...” (Resaltado fuera del original) y “...El desglose de los documentos garantes...”, ante lo preceptuado en el Artículo 116 numeral 3° del CGP, en virtud del cual: “...Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse: (...) c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte...” (Negrillas del Despacho), se impone la necesidad de requerir al apoderado judicial del extremo activo, a fin de que, en el término de tres (03) días, complementé la referida solicitud, en el sentido de precisar (i) el valor pagado por la parte ejecutada; (ii) los rubros a los que se imputó el referido pago y (iii) el saldo insoluto de la obligación que por este medio se ejecuta.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR al extremo ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, a fin de que, en el plazo de tres (03) días, complementé la solicitud de terminación del presente litigio por pago que fue allegada al plenario, en los términos dispuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No.083, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 de Agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

Jordan Maximiliano Newball López
Secretario Ad-Hoc